

JUEZ/A TRIBUTARIO Y ADUANERO
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región de Valparaíso,
Valparaíso

I. EL CARGO

1.1 MISIÓN DEL CARGO

Al Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero le corresponde conocer y resolver los conflictos tributarios y aduaneros del ámbito de su competencia, tramitando los juicios de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

1.2 REQUISITOS LEGALES

Estar en posesión de un título de abogado y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.
Se requiere además que posea conocimientos especializados o experiencia en materias tributarias o aduaneras.

Ley N° 20.322 Artículo 6.

II. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL

2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS

La Ley N° 20.322 y sus modificaciones, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, creó una jurisdicción especializada e independiente en materias tributarias y aduaneras, sujetos a la supervigilancia de la Corte Suprema.

Dicha ley aporta mayor transparencia a los procesos contenciosos tributarios y aduaneros, fortalece las instituciones estatales y entrega a los contribuyentes una justicia oportuna, especializada, igualitaria y, lo más importante, imparcial. En suma, esta nueva justicia es un aporte a la modernización del Estado y, desde luego, a la administración tributaria y aduanera.

Las principales funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son el conocimiento de las reclamaciones que se presenten en el ámbito tributario y aduanero, de los procedimientos por vulneración de derechos y las demás establecidas en el artículo 1° de la ley N° 20.322.

Los Jueces Tributarios y Aduaneros y los secretarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son nombrados mediante un concurso de naturaleza mixta en que participa tanto el sistema de Alta Dirección Pública (sin perjuicio que el cargo no forma parte de dicho sistema), que propone una lista de personas idóneas para desempeñar el cargo, y la respectiva Corte de Apelaciones, quien escoge una terna que es elevada a la decisión final del Presidente de la República.

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son encabezados por Jueces Letrados, sujetos a la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema. A través de su funcionamiento, los conflictos son resueltos en un proceso expedito y regulado por plazos determinados.

Asimismo, se creó la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, como órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, que tiene la misión de administrar y operar los 18 tribunales a lo largo del país.

La Administración y operación de los Tribunales implica la provisión de infraestructura adecuada, diseño de procesos, sistema informático de gestión de causas y de comunicaciones, selección, contratación, capacitación del personal y provisión de bienes y servicios en general, ente otras funciones.

2.2 CONTEXTO EXTERNO DEL TRIBUNAL

El/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero se relaciona con:

- Corte de Apelaciones respectiva, que actúa como tribunal de segunda instancia y conoce de los recursos procesales deducidos en contra de las resoluciones del Tribunal Tributario y Aduanero.
- Corte Suprema, encargada de ejercer la superintendencia directiva y correccional sobre los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- Los contribuyentes que estimen que se encuentran vulnerados sus derechos en materias tributarias y aduaneras.

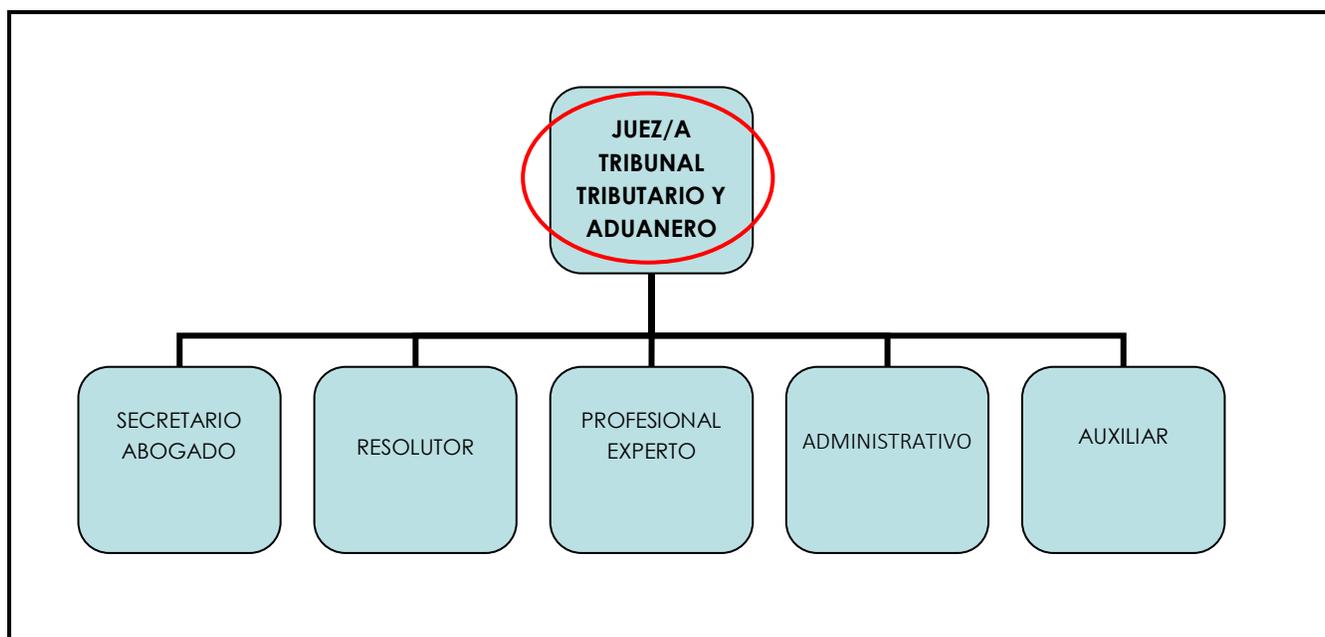
- El Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, quienes representarán al Fisco y que, para todos los efectos legales, tendrán calidad de partes.
- La Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros, a través del/a Administrador/a del Tribunal, que ofrecerá el debido soporte logístico, informático, de abastecimiento y de administración financiera.

2.3 CONTEXTO INTERNO DEL TRIBUNAL

El/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero se relaciona con:

- El/la Secretario/a Abogado/a
- Cinco Resolutores/as
- Tres Profesionales Expertos/as
- Un/a Administrativo/a
- Un/a Auxiliar

2.4 ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL TRIBUNAL



2.5 DIMENSIONES DEL CARGO

Nº Personas que dependen directamente del cargo	11
Dotación total del Tribunal	12

Fuente: Ley Nº 20.322 Artículo 4.

III. PROPÓSITO DEL CARGO

3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Al asumir el cargo de Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones (Artículo 1º de la Ley Nº 20.322):

1. Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.
2. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal.
3. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza.
4. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas

solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.

5. Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias.
6. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.
7. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.
8. Conocer y declarar, a petición de parte, la nulidad de los actos administrativos que sean materia de una reclamación tributaria o aduanera. Para estos efectos, el vicio deberá hacerse presente o alegarse en la reclamación respectiva. Los vicios de procedimiento o de forma sólo afectarán la validez del acto administrativo materia del reclamo tributario o aduanero cuando recaigan en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y generen perjuicio al interesado.
9. Conocer de las demás materias que señale la ley.

DESAFÍOS

Al asumir el cargo de Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero le corresponderá:

1. Ejercer la función jurisdiccional en materias tributarias y aduaneras con autonomía e independencia, garantizando los derechos de las partes, resolviendo los conflictos sometidos a su consideración con una correcta aplicación del derecho, y velando por una administración de justicia eficaz, eficiente, transparente y oportuna.
2. Mejorar los tiempos de tramitación de las causas, mediante la implementación de un modelo de gestión jurisdiccional eficiente.
3. Liderar el establecimiento y adecuado funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero, organizando, asignando, planificando y controlando en forma sistemática el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de sus colaboradores, así como las metas de gestión del tribunal, supervisando el cumplimiento de los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las causas sometidas a su conocimiento.
4. Facilitar el acceso de los contribuyentes, promoviendo la utilización de plataformas tecnológicas que apoyan la tramitación de causas.

3.2 DESAFÍOS DEL CARGO PARA EL PERIODO

CONDICIONES PARA EL CARGO

4.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES
<p>PROBIDAD Y ÉTICA</p> <p>Privilegia el interés general por sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su función. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución del mandato legal; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, las causas tramitadas en su Tribunal; facilitando, además, el acceso ciudadano a la información institucional.</p>
<p>VOCACIÓN DE SERVICIO</p> <p>Cree firmemente que el Sistema de Justicia Tributario cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y que aporta mayor transparencia para la ciudadanía, fortalece a las instituciones fiscales, vigoriza la inversión y entrega a los contribuyentes una justicia oportuna, especializada, igualitaria e imparcial. Demuestra entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.</p>
<p>CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO</p> <p>Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la efectividad y eficiencia del sistema de justicia tributario y sus efectos en la confianza de los contribuyentes, en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.</p>

4.2 ATRIBUTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional. Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.</p>	15%
<p>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias tributarias y aduaneras. Se valorará la experiencia en aplicación normativa y administración de justicia en áreas similares o afines. Asimismo, se valorará la demostración de conocimiento sólido de conceptos, herramientas y metodología jurídicas y procesales, así como la capacidad para aplicar dichos conocimientos en la ejecución de sus funciones.</p>	20%
<p>A3. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizándolo a las personas y los recursos disponibles. Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.</p>	15%
<p>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones. Habilidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y para lograr resultados interinstitucionales.</p>	10%
<p>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.</p>	10%
<p>A6. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo. Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.</p>	20%
<p>A7. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados.</p>	10%
TOTAL	100%

IV. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

5.1.

Ámbito de responsabilidad

Nº Personas que dependen directamente del cargo	11
Presupuesto que administra	El Juez Tributario y Aduanero no administra presupuesto.

5.2

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo de el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero se compone, además del Juez/a de:

- 1 Secretario/a Abogado/a
- 5 Resolutores/as
- 3 Profesionales Expertos/as
- 1 Administrativo/a
- Auxiliar

En cuanto a las funciones ellas son las siguientes:

- Secretario Abogado:

De acuerdo al Artículo 14 de la Ley Nº 20.322, son funciones de los Secretarios Abogados:

1º. Subrogar al Juez Tributario y Aduanero en los términos expresados en el artículo 10;

2º. Asesorar al Juez Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio;

3º. Velar por la realización de las notificaciones en la forma que señala la ley y porque se deje testimonio de ellas en el expediente. Para la ejecución de estas tareas podrá designar a uno o más abogados resolutores o profesionales expertos, y

4º. Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el Juez Tributario y Aduanero.

- Resolutor y Profesional Experto:

De acuerdo al Artículo 15 de la Ley Nº 20.322, corresponde a los Resolutores y Profesionales Expertos:

1º. Asesorar al Juez Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio;

2º. Actuar como ministros de fe en la recepción de la prueba testimonial y en las audiencias de absolución de posiciones y designación de peritos, y

3º. Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el Juez Tributario y Aduanero.

- Administrativo:

Le corresponderá realizar atención de público y brindar apoyo administrativo a las diferentes áreas del Tribunal, así como también organizar la agenda del Juez, para lograr el adecuado funcionamiento de la institución.

- Auxiliar:

Ejecutar oportunamente las labores logísticas del Tribunal Tributario y Aduanero y,

cuando fuere requerido, ejercer las labores administrativas necesarias para la continuidad operativa de los procesos.

5.3
CLIENTES
INTERNOS,
EXTERNOS y
OTROS
ACTORES
CLAVES

El/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero, le corresponder vincularse con los siguientes clientes internos: Todo el personal del Tribunal, y respecto de los clientes externos, con la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Contribuyentes, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Abogados Litigantes, Personal de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros, Universidades, Colegios Profesionales, Público en General.

5.4 RENTA

El cargo corresponde al Nivel I del Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a la suma de \$ 5.212.044.-

Sueldo Base	4.457.865
Asignación de responsabilidad	2.228.932
Total Bruto Normal	6.686.797
Asignación de desempeño variable	
Asignación de Gestión variable 12%	0
Total asignación de desempeño variable¹	0
Total Remuneración bruta	6.686.797
Base imponible pensiones y salud	2.184.415
Cotización 18,45%	403.025
Base imponible	2.587.440
Base imponible	6.283.772
Impuesto	1.071.728
Total Remuneración Líquida	\$5.212.044

¹ A contar del segundo año en el cargo, percibirá en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, por el valor acumulado de los meses respectivos, una asignación de gestión variable mensual que puede alcanzar hasta un 12% calculada sobre la suma del sueldo base y la asignación de responsabilidad (\$802.416, para este caso), conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño comprometidas. Si la persona seleccionada pertenece al personal vigente de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, percibirá la asignación de desempeño variable desde el momento de su contratación, conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño del Tribunal al cual pertenecía, durante el año inmediatamente anterior a su nueva contratación.

5.5 CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- El/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero será calificado dentro del mes de enero de cada año por la Corte de Apelaciones correspondiente.
- El personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrá prohibiciones de ejercer libremente su profesión u otra actividad remunerada y de ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en otras entidades que persigan fines de lucro. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el desempeño como funcionario del Tribunal Tributario y Aduanero será compatible con asumir la defensa en causas personales, de su cónyuge o conviviente civil, ascendientes y descendientes, hermanos o pupilos, y con actividades docentes, hasta un máximo de doce horas semanales.
- Los jueces de los Tribunales Tributarios y Aduaneros permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento. No obstante lo anterior, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; por renuncia o incapacidad legal sobreviniente, o, en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada.

La Corte Suprema, por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de la parte interesada, o de oficio, podrá declarar que no ha tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus integrantes. Estos acuerdos se comunicarán al presidente de la república para su cumplimiento.

- El/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero deberá someterse a los deberes, prohibiciones e inhabilidades a que se refieren los artículos 316 a 323 del Código Orgánico de Tribunales.
- Art. 316. Es prohibido a los jueces ejercer la abogacía; y sólo podrán defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos. Les es igualmente prohibido representar en juicio a otras personas que las mencionadas en el precedente inciso.
- Art. 317. Prohíbese a los jueces letrados y a los ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, aceptar compromisos, excepto cuando el nombrado tuviere con alguna de las partes originariamente interesadas en el litigio, algún vínculo de parentesco que autorice su implicancia o recusación.
- Art. 318. Lo dispuesto por los precedentes artículos de este párrafo rige tan sólo respecto de los jueces de letras, de los miembros de las Cortes de Apelaciones y de los de la Corte Suprema. Las disposiciones que siguen rigen respecto de toda clase de jueces.
- Art. 319. Los jueces están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la ley o con toda la brevedad que las actuaciones de su ministerio les permitan, guardando en este despacho el orden de la antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.

Las causas se fallarán en los tribunales unipersonales tan pronto como estuvieren en estado y por el orden de su conclusión. El mismo orden se observará para designar las causas en los tribunales colegiados para su vista y decisión.

Exceptúanse las cuestiones sobre deserción de recursos, depósito de personas, alimentos provisionales, competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucio, juicios sumarios y ejecutivos, denegación de justicia o de prueba y demás negocios que por la ley, o por acuerdo del tribunal fundado en circunstancias calificadas, deban tener preferencia, las cuales se antepondrán a los otros asuntos desde que estuvieren en estado.

- Art. 320. Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar. Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.
- Art. 321. Se prohíbe a todo juez comprar o adquirir a cualquier título para sí, para su cónyuge o para sus hijos las cosas o derechos que se litiguen en los juicios de que él conozca. Se extiende esta prohibición a las cosas o derechos que han dejado de ser litigiosos, mientras no hayan transcurrido cinco años desde el día en que dejaron de serlo; pero no comprende las adquisiciones hechas a título de sucesión por causa de muerte, si el adquirente tuviere respecto del difunto la calidad de heredero ab intestato.

Todo acto en contravención a este artículo lleva consigo el vicio de nulidad, sin perjuicio de las penas a que, conforme al Código Penal, haya lugar.

- Art. 322. Los miembros de las Cortes de Apelaciones y los jueces letrados en lo civil no pueden adquirir pertenencias mineras o una cuota en ellas dentro de su respectivo territorio jurisdiccional.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada, mientras la pertenencia o cuota esté en poder del infractor, con la transferencia de sus derechos a la persona que primeramente denunciare el hecho ante los tribunales. La acción correspondiente se tramitará en juicio sumario. En todo caso, el funcionario infractor sufrirá además, la pena de inhabilitación especial temporal en su grado medio para el cargo que desempeña.

- Art. 323. Se prohíbe a los funcionarios judiciales:

1° Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos;

2° Tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes;

3° Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial;

4° Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados.

- En virtud de lo dispuesto en el Acta N° 118-2016, de la Excelentísima Corte Suprema, Auto Acordado que regula la implementación de la Ley N° 20.880 en materia de declaración de intereses y patrimonio, el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero deberá presentar, al asumir el cargo, una declaración de intereses y patrimonio, a través del portal que el poder judicial ha habilitado para tales efectos y actualizarlas anualmente.